



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 573 - 2012-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Iván Jesús Loo Su, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 736-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, don Iván Jesús Loo Su fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco; habiendo juramentado el cargo el 18 de noviembre de 2003, transcurriendo a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Iván Jesús Loo Su en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, siendo el período de evaluación del magistrado del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra medidas disciplinarias firmes en su contra en el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana se han presentado dos cuestionamientos a su desempeño funcional; el primero de ellos corresponde a hechos que han sido materia de pronunciamiento desestimatorio por el órgano de control competente; y, el segundo no presenta hechos objetivos susceptibles de ser considerados como aspectos que desmerezcan la evaluación del rubro conducta. De otro lado, cuenta con siete reconocimientos otorgados por organizaciones públicas y de la sociedad civil que destacan sus acciones de proyección a la comunidad; de manera que en líneas generales este parámetro se estima favorable.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados del Cusco, se cuenta con los resultados de las consultas realizadas los años 2006, 2007 y 2010, en los que dada la metodología diversa empleada en las mismas, se aprecian calificaciones aceptables sobre su desempeño. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem; sin perjuicio de lo señalado, es conveniente que las declaraciones juradas contemple tanto

N° 573 - 2012-PCNM

los ahorros dentro del sistema financiero como aquellos sin custodia financiera, de conformidad con el precedente administrativo establecido por Resolución N° 513-2011-PCNM, de 25 de agosto de 2011.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Iván Jesús Loo Su, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.45 sobre un máximo de 2.00 puntos, calificación que constituye un resultado aceptable, el mismo que ha sido corroborado con su desenvolvimiento durante el acto de su entrevista personal, habiendo denotado conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización, lo que analizado conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que ha mantenido un nivel de productividad que ha permitido mantener su despacho al día en el período sujeto a evaluación, lo que permite colegir que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada.
- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que durante el período sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad San Antonio Abad del Cusco. En este mismo parámetro, denota interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua diplomados y cursos de especialización con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad que inciden razonablemente en el mejoramiento del ejercicio de la función fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Iván Jesús Loo Su, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenos, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

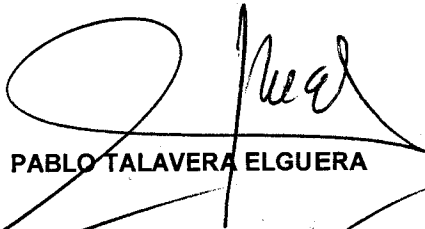
N° 573 - 2012-PCNM

la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

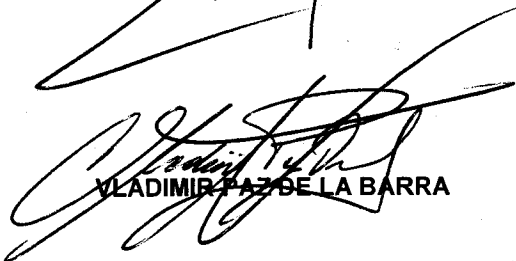
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Iván Jesús Loo Su; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cusco, Distrito Judicial de Cusco.

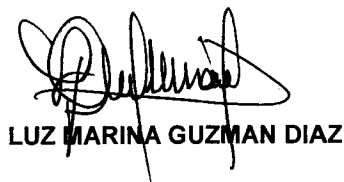
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



PABLO TALAVERA ELGUERA



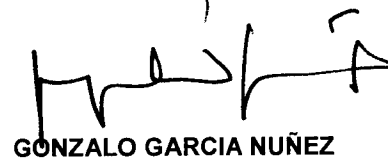
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA